



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL, RNC.** con asiento social en la calle

representada por el **SR. ALBIN HERNANDEZ MEJIA**, titular de la cédula de identidad Núm. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la

Distrito Nacional, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), con instancia ejercida contra el Acta de Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
n  
me  
fw  
me  
RS





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0023** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Distrito Nacional”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

**POR CUANTO:** A que, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0030-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0075-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta Núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, emitiendo el Acto Núm. 04-2022, levantado por la Dra. Ayarilis Sanchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4597.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0156-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta Núm. 0204-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.



*m*  
*slc*  
*ho*  
*me*  
*rs*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**POR CUANTO:** A que en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, emitiendo el Acto Núm. 21-2022, levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5837.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0274-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en vista de que una gran cantidad de oferentes resultaron con uno o más lotes adjudicados, y al mismo tiempo otros en lugares ocupados sin adjudicación de lotes, a pesar de estar habilitados, situación que contraviene los principio de participación y equidad, en efecto, aprobó el Acta Núm. 0385-2022, que ordena la rectificación de la segunda resolución del Acta Núm. 0274-2022 d/f 29/07/2022, que dispone la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPC-2022-0023.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL.**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**COMPETENCIA:**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Nums. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por descalificación.

**PRETENSIONES DEL RECURRENTE:**

**RESULTA:** Que, **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, por no haber resultado beneficiado con adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional con instancia ejercida contra el Acta de Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

**RESULTA:** Que el recurrente argumenta que su empresa cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones publicados por el INABIE, y que resultaron habilitados para el referido proceso, sin embargo, no adjudicada, en tal sentido, solicitan encarecidamente al Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, reconsiderar todos los documentos depositados concernientes a su proceso, y así de esta forma se proceda con su formal adjudicación.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**RESULTA:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, por no haber resultado beneficiado con adjudicación, con instancia ejercida contra la Acta de Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

**RESULTA:** Que sobre la base de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Nums. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”.

**RESULTA:** Que el recurrente, deposita su comunicación de reconsideración a través del Departamento de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sin considerar y tomar en cuenta el plazo que disponía para lograr tales propósitos, pues llegado a este punto, es preciso analizar el computo del plazo para la entidad comercial recurrente solicitar con niveles de éxito procesal las peticiones sostenidas en su solicitud.

**RESULTA:** Que el acta de adjudicación correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023, fue publicada en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) en el Portal Institucional del INABIE, y es en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022) que el recurrente deposita por ante este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE su recurso, es decir, habiendo transcurrido más de 75 días de ser publicada el acta de adjudicación del proceso de referencia en el Portal Institucional del INABIE, verificándose que el recurrente interpuso su recurso, sin observar los plazos ventajosamente vencidos para que ésta lograra con niveles de acogimiento sus pretensiones, que con el simple hecho del recurrente **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL**, procurar lo solicitado en las condiciones anteriormente descritas, es evidente que se coloca al margen del cumplimiento de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

la Ley, en tal sentido, el presente recurso de impugnación debe ser declarado inadmisibile por haber prescrito el plazo para radicar la presente acción.

**RESULTA:** Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Núm. 834, la cual es supletoria en esta materia: *se cita “**Constituye una inadmisibilidad** todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*.

**RESULTA:** Que la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

*“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

**RESULTA:** Que la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente:

*“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

**RESULTA:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

**RESULTA:** Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez que el plazo para interponer sus pretensiones se encuentra ventajosamente vencido, según las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la Ley Núm. 340-06.

**RESULTA:** Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente:

*Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*

*Párrafo I. La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.*

**RESULTA:** Que el principio 22 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: “**Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia*”





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

*establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

**RESULTA:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**RESULTA:** Que es de criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia que los fines de inadmisión establecidos en el mencionado artículo no son limitativos, sino meramente enunciativos, es decir, que las inobservancias a cuestiones formales en la interposición del recurso fundada en argumentos y pruebas fehacientes podría dar curso a la inadmisión del recurso, pudiendo ser invocados dichos medios de inadmisión en todo estado de causa.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley Núm. 834, que aboga y modifica ciertas disposiciones en materia de procedimiento civil, del 15 de julio del 1978.



22  
8/16

13

me

DS



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0023: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Distrito Nacional”.

**VISTA:** El Acta núm. 0030-2022, de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

**VISTA:** El Acta núm. 0075-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

**VISTA:** El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

**VISTA:** El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTO:** El Acto Núm. 04-2022, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Ayarilis Sanchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4597.

**VISTA:** El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0156-2022, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0204-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTO:** El Acto Núm. 21-2022, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5837.



*M*  
*SA*  
*W*  
*And*  
*RS*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

**VISTA:** El Acta Núm. 0274-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0385-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que ordena la rectificación de la Resolución segunda contenida en el Acta Núm. 0274-2022 d/f 29/07/2022, que aprueba el Informe Definitivo de las Ofertas Económicas (Sobre B).

**VISTA:** La comunicación dirigida por **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL, RNC.** por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **CATERING HERMANOS MEJIA, SRL, RNC.** así como al Departamento de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-582**

Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Administrativa Financiera

**Sra. Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

